



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-4089-003-2023-00024-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Ejecutados	FABIO DE JESUS BETANCOURT LOZANO
Asunto a resolver:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el presente asunto, La empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 800.249.860-1, con domicilio principal en Yumbo (Valle del cauca), representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, actuando a través de apoderado judicial, formuló Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **FABIO DE JESÚS BETANCOURT LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.371.161, por la suma de **Cuarenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos (\$42.974.881.00) Moneda Corriente**, por concepto de capital contenido en la factura de venta número 116016231 del 12 de enero de 2023 y el correspondiente contrato de condiciones uniformes celebrado entre el suscriptor y la empresa ejecutante, más los intereses moratorios causados desde el 13 de enero del presente año.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 24 de febrero del presente año, despacho que, mediante providencia del día 07 de marzo del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación al ejecutado.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el ejecutado Fabio de Jesús Betancourt Lozano, quedó legalmente notificado respecto del auto de mandamiento de pago de manera electrónica, al finalizar el día 13 de marzo del presente año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa @-entrega, obrante al ítem 11 del expediente digital, advirtiendo que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

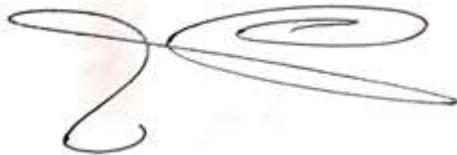
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 3.080.000, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.